

El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...
 El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...
 El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...

El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...
 El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...
 El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...

El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...
 El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...
 El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...

El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...
 El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...
 El Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación...

ATHA-DAH-ADL-023-013

En la ciudad de Vitoria

sesion de la Exma Diputacion
 del dia 18 de Mayo de 1906

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Gz. de Echavarri

" Guinea

" Toronda

" Saenz de Sta. Maria

" Migueltola

" Zulueta

" Montejo

" Sojo

" Ruiz de Larrea

Diputados Secretarios

Sr. Saenz de San Pedro

" Franco

Secretario de la Diputacion

Sr. Ramirez Olano

y salou de sesiones de la Exma Diputacion provincial de Alava a las diez y seis horas
 del dia diez y ocho de Mayo de milnovecientos seis se reunieron bajo la presidencia
 de D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporacion todas las
 Diputadas que la componen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Se-
 cretarios se trato y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

Una asunto de nueva entrada pasó a estudio e informe de la

Comision de Hacienda Municipal.

Visto el escrito que presenta la Comision provin-
 cial dando cuenta de sus gestiones para la celebracion de la funcion religiosa que
 anualmente se dedica al glorioso patrono de la Provincia San Prudencio de Ar-
 mentia, S.C. conformandose con lo propuesto acuerda: 1º que dicho acto ten-
 ga lugar con la solemnidad acostumbrada el Domingo proximo 20 del actual
 a las diez en la Iglesia parroquial de San Pedro Apostol asistiendo la Corpora-
 cion en pleno e invitando a los Srs. empleados; y 2º que se encargue de ocu-
 par la sagrada Catedra el Presbitero D. Eudoro Uriarte.

A continuacion fueron leidos y aprobados
 los informes emitidos por la Comision de Asuntos generales en los es-

Mensa
 sion del pa
 va

Comision
 nombran
 diez y cin

Salin
 autorizaci
 may judic
 derechos qu
 un peso s



Mensaje de adhesión del partido nacionalista vasco

pedientes que se relacionan seguidamente:

El 1º en el mensaje de adhesión que dirige a esta Diputación el partido nacionalista vasco. El informe es el siguiente: — « Excmo Sr. — La Comisión de asuntos generales ha visto el mensaje de adhesión que el partido nacionalista vasco dirige a V. E. y tiene el honor de proponer a la Excmá Diputación que acuerde haber visto con agrado la noble y correcta actitud que en el caso presente ha adoptado dicha agrupación para robustecer el prestigio y fuerza moral de las Diputaciones Vascongadas las cuales en todo tiempo procuraran conseguir hasta donde les fuera posible las peculiaridades que distinguen a este país recabando cuantos elementos se han perdido y determinan el estado tradicional y típico de este noble solar — V. E. sin embargo estimará lo que crea más pertinente — Vitoria 18 de mayo de 1906 — Vicente Gz. de Echávarri — Aquilino Franco — Ruiz de Larreate, etc.

Comisión mixta nombramiento de Médicos civil y suplente

El 2º en el expediente relativo al nombramiento de Médicos Civil y suplente de la Comisión mixta de reclutamiento para el actual año de 1906. El tenor literal del informe es este: — « Excmo Sr. — La Comisión de Asuntos generales a la que V. E. se sirvió pasar a informe el expediente instruido por la Comisión provincial que se refiere al nombramiento de Médicos civil y suplente para el actual año de 1906 lo ha examinado debidamente y encontrándolo instruido con arreglo a las vigentes disposiciones es de parecer que debe V. E. prestar su aprobación a lo obrado en el expediente de referencia por la mencionada Comisión provincial. — V. E. sin embargo resolverá lo más acertado — Vitoria 18 de mayo de 1906 — Vicente Gz. de Echávarri — Aquilino Franco — Ruiz de Larreate, etc.

Salinillas

autorización para reclamar judicialmente los derechos que le asisten a un pozo salinero

El 3º en la instancia del Ayuntamiento de Salinillas solicitando autorización para reclamar judicialmente los derechos que le asisten a un pozo de sal que el abogado del Estado pide se declare mostrenco. En este expediente la Comisión provincial previa declaración de urgencia del asunto acordó acceder a lo solicitado — textualmente dice el informe: — « Excmo Sr. — La Comisión de asuntos generales se ha hecho cargo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Salinillas en solicitud de que se le autorice para reclamar judicialmente los derechos que le asisten al aprovechamiento de un pozo salinero que el Sr. Abogado del Estado pretende se declare mostrenco. — En este expediente la Comisión provincial obrando como delegada de V. E. concedió la autorización que se pedía en atención a que el plazo concedido al Ayuntamiento peticionario para mostrarse parte en los autos expiraba antes de que la Excmá Diputación celebrara sus sesiones semestrales previa declaración de urgencia. — Justificado este extenso y presentada la petición en virtud de acuerdo adoptado por la citada Corporación municipal en vista del dictamen conforme de dos Letrados la Comisión provincial obró ajustándose por completo a las disposiciones del artº 86 de la Ley Municipal

Salinillas-Marquines
repartos del déficit

Por lo tanto entiendo la informante que puede V. E. servirse aprobar lo hecho en el asunto por la citada Comisión provincial y ratificar la autorización concedida al Ayuntamiento de Salinillas — Tal es su parecer; V. E. no obstante con su superior criterio resolverá lo que estime más acertado — Victoria 18 de Mayo de 1906 — Vicente G. de Echavarrri — Aquilino Franco — Ruiz de Lara etc.

Asimismo S. E. prestó su sanción elevando los decretos a ocho informes evacuados por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos siguientes: — El 1º en los repartos del déficit del presupuesto de los Ayuntamientos de Salinillas y Marquines para el actual año de 1906. El informe es este: — «Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda Municipal encargada por V. E. de revisar los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Salinillas y Marquines para girar los repartos respectivos a fin de cubrir los déficits, de los presupuestos correspondientes a los mismos Ayuntamientos en el año actual de 1906 los han examinado detenidamente y considerándolos formulados con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de impuestos provinciales y municipales es de parecer que debe V. E. confirmar y ratificar en todas sus partes los acuerdos adoptados en los referidos expedientes por la Comisión provincial en los días 20 de Abril y 14 de Mayo del año actual respectivamente. Así opina la informante; sin embargo V. E. con su ilustración superior resolverá como siempre lo que considere más justo. — Victoria 16 de Mayo de 1906 — B. de Guineá — Andrés S. de San Pedro — Baldomero Lajo. etc.

Espejo
introducción de un pellejo de vino sin dar cuenta al rematante

El 2º en el recurso de alzada de D. Zacarías Ruiz vecino de Espejo contra acuerdo de la Comisión provincial de 1º de Diciembre de 1905 en el juicio que se le siguió en el Ayuntamiento de Valdegovia por introducción de un pellejo de vino sin previo aviso al rematante. Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Ruiz vecino de Espejo contra acuerdo de la Comisión provincial de 1º de Diciembre último por el cual modificando la providencia de la Alcaldía de Valdegovia se impone a aquel una multa equivalente al valor de la especie y duplos derechos; y — Considerando que el hecho que ha dado lugar a este expediente está reducido a que dicho Sr. Ruiz al introducir un pellejo de vino en el pueblo de Espejo lo condujo a casa del Sr. Alcalde de barrio para que lo pesara y reconociera y habiéndose negado a ello con dos testigos lo introdujo en la casa de D. Miguel Nobledo — Considerando que este hecho no puede conceptuarse comprendido en el caso 3º del artº 89 de la Instrucción porque no puede calificarse de introducción fraudulenta cuando el denunciado se presenta con el vino a la autoridad local para que lo reconozca y pesara — Considerando que el hecho de ir donde la autoridad local en vez de haber acudido al rematante

Se re
negativa a
cimen

Labar
introducci



para el reconocimiento y pero no está castigado en la Instrucción de impuestos con arreglo a cuyos preceptos hay que resolver este expediente sin embargo de lo cual aparece que el denunciado desobedeció reiteradamente las órdenes de la Autoridad por lo que aparece que debía imponerse alguna corrección — Considerando que en las condiciones del remate no se castiga con multa el hecho de no acudir como en las mismas se previene al rematante para el peso y pago de derechos omisión que podría subsanarse imponiéndole el Alcalde una multa en la vía gubernativa por desobediencia y dentro de las atribuciones que le competen — La informante entiende que dejando su efecto el acuerdo recurrido debe absolverse al denunciado de la reclamación contra el formulado sin perjuicio de que el Alcalde pueda imponerle una multa gubernativa dentro de sus atribuciones por desobediencia a sus reiteradas órdenes — Tales el parecer de la informante; V. E. sin embargo adoptará como siempre la resolución que considere más arreglada a justicia — Victoria 16 de Mayo de 1906 = B. de Guineá — Andrés S. de San Pedro — Baldomero Sojo. 27

Lesa
negativa a un reconocimiento

El 3º en la alzada de D. Vicente Sebastian Lahoz rematante del impuesto de consumos durante el año 1905 contra acuerdo de la citada Provincial de 27 de noviembre del expresado año revocatorio de la providencia de la Alcaldía de Lesa en el expediente de juicio administrativo incoado contra D. Rosario Diaz vecino de Laguardia por su negativa a un reconocimiento. El tenor literal del informe es como sigue: — « Excmo. Sr. — La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sebastian Lahoz rematante del impuesto de consumos de la Villa de Lesa contra acuerdo de la Comisión provincial el 27 de Noviembre último por el cual revocando la providencia de la Alcaldía de Lesa se absolvió a D. Rosario Diaz de la denuncia que contra ella se había formulado por imponerle se había resistido a un reconocimiento — Aceptando las consideraciones en que se apoya la Comisión provincial y considerando que la manifestación que hace el recurrente en su escrito de alzada está en oposición con lo que expuso en el acto del juicio pues en este manifestó que la denunciada marchaba por la Carretera de Vitoria a su domicilio; y en aquel escrito dice por lo contrario que se dirigía de su domicilio a la villa por lo que no existe el fundamento en que pueden apoyarse la alzada — La informante entiende procede desestimar el recurso formulado confirmando el acuerdo recurrido de la Comisión provincial. — Tales el parecer — V. E. sin embargo con su elevado criterio adoptará la resolución que estime más acertada — Victoria 16 de Mayo de 1906 = B. de Guineá — Andrés S. de San Pedro — Baldomero Sojo. 27

Labastida
introducción de pan

El 4º en obra alzada de D. Eusebio Gansales de Gansales delegado del rematante de consumos de pan de Labastida contra acuerdo de la misma provincial de 31 de Enero último revocatorio de la providencia de aquella Alcaldía en el juicio administrativo seguido a D. Tomás Cuellar y suso por introduc-

ción de pan sin el correspondiente aviso al rematante. El informe es del tenor siguiente:

— « Excmo Sr — La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Gonsalves, agente delegado del rematante de los derechos de consumo del pan de la villa de La Bastida contra el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 3 de Enero último por el cual revocando la providencia dictada por la Alcaldía de dicha villa, se absuelve a D. Eusebio Cuellas de la denuncia contra el mismo formulada por introducción de pan en citada villa sin previo aviso y después de la puesta del sol — Considerando que si bien del expediente no resultan comprobados los hechos que se consiguan en el acuerdo recurrido es lo cierto que en el acto de la comparecencia reconoce el mismo denunciante que el exento del Señor Cuellas fué al pelato a dar parte de la introducción después de estar el género ya en la población sin permiso previo — Considerando que en este expediente no se ha practicado pruebas a instancia de ninguna de las partes y hay que abstenerse por consiguiente para resolverse a las manifestaciones de las mismas. — Considerando la cuestión a resolverse en este expediente está reducida a si es penable la introducción de pan en la villa de La Bastida sin dar previo aviso al rematante en atención a que la condición sexta del pliego bajo el cual se efectúa la subasta prescribe que la introducción se hará de día — Considerando que para imponer penalidad es indispensable que citos se halla establecida o sea que las disposiciones vigentes determinen que incurre en ella el que efectúa un hecho que da lugar a la denuncia — Considerando que los casos 1.º y 2.º del art.º 9.º de la Instrucción en que se apoya el Procurador Sindico y se aceptan en la providencia de la Alcaldía no tienen aplicación al presente caso puesto que se refieren al traspaso de especies de un depósito a otro sin licencia administrativa y al aviso que debe darse por los dueños de depósitos y fábricas de las especies que faciliten al Establecimiento público de venta — Considerando que tampoco tiene aplicación al caso denunciado como supone el recurrente en su alzada lo prescrito en el número 1.º del art.º 79 de dicho Reglamento puesto que se refiere a especies que sean aprehendidas después de haberse introducido fraudulenta y puestamente puesto que la denuncia se apoya únicamente en que la introducción se verificó sin previo permiso si bien se reconoce que se dio parte al pelato cuando estaban ya las especies en la población acto que excluye toda idea o propósito de fraude que es lo único penable. — La informante entendiéndose que desestimando el recurso formulado procede confirmar la parte dispositiva del acuerdo de la Comisión provincial — Tal es mi parecer; V. E. no obstante acordará como siempre lo que estime más arreglado a justicia —

Vitoria 16 de Mayo de 1906 — B. de Guirica — Andres L. de San Pedro —

Baldomero Lajo. »

DEPUTACIÓN

Anunci
recurso cont
de la Com^{un}
reparto de

Oci
multas im
la Alcaid

Presupu
cionales



Anicita

recurso contra acuerdo
de la Com^{un} provincial sobre
reparto de consumos

El 5^o en el escrito por el que D. Luciano Saez vecino de Anicita recurre contra acuerdo de la Comisión provincial de 3 de marzo último por el que se desestimó su reclamación formulada contra el reparto de consumos del Ayuntamiento de Ribera-alta; copiado literalmente el informe dice así: — «Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Luciano Saez vecino de Anicita contra acuerdo de la Comisión provincial de 3 de marzo último por el que se desestimó la reclamación que formuló contra el reparto de consumos del Ayuntamiento de Ribera-alta — El recurrente se considera agraviado en comparación con sus convecinos D. Fermín Salazar y D. Santos Ramires y el Ayuntamiento en su informe manifiesta que estos Srs. tienen el mismo personal que el recurrente y se hallan clasificados todos en la misma categoría y que si bien los Srs. Salazar y Ramires tienen mayor número de ganados en cambio el Sr. Saez aunque no tiene fonda recibe muchos forasteros en su casa que hacen gran consumo y como no se presenta justificación alguna para desvirtuar estas manifestaciones del Ayuntamiento, V.E. en tal situación no puede menos de darlos mayor valor que a las interesadas del remate, pues que dimanarían de una autoridad; por lo que la informante entiende procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial desestimando el recurso promovido contra el mismo — Es el sentir de la que suscribe; V.E. sin embargo resolverá lo que considere justo — Victoria 14 de Mayo de 1906 — B. de Guinea — Andrés L. de San Pedro — Baldomero Lojo y

Ocio

multas impuestas por
la Alcaldía

El 6^o en el escrito de alzada de D. Braulio Pecina contra acuerdo de la repetida Comisión provincial confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Ocio imponiéndole multa por extraer yeso de una cantera cuyo aprovechamiento está vedado. Dice literalmente el informe: — «Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso formulado por D. Braulio Pecina vecino de Ocio contra acuerdo de la Comisión provincial de 30 de marzo último por el cual se confirmaron los acuerdos del Ayuntamiento impositivos de multas por haber extraído y utilizado yeso sin la debida autorización — Aceptando los fundamentos en que se apoya el acuerdo recurrido y teniendo en cuenta que nada se alega por el Sr. Pecina que pueda desvirtuar aquellos la informante entiende que procede confirmar dicho acuerdo desestimando el recurso promovido. V.E. no obstante resolverá como mejor le parezca del caso — Victoria 14 de Mayo de 1906 — B. de Guinea — Andrés L. de San Pedro — Baldomero Lojo y

Presupuestos adicionales

El 7^o en los presupuestos adicionales a los ordinarios del año actual formados por los Ayuntamientos de Barriobusto Barrun dia Campero, Elvillar, Labastida, Marquina, Navaridas, Oyon Penaarra da, Rivera alta, Salvatierra, Subijana y Zalduendo. El informe es del tenor literal siguiente: — «Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda Municipal a la que por virtud de resolución de V.E. fecha 16 de los corrientes

pasaron para informe los presupuestos adicionales a los ordinarios del año actual correspondientes a los Ayuntamientos de Barriobusto, Barrendia, Campeso, Eluillar, Lahaspida, Marquina, Navaridas, Oyon, Peñacerrada, Ribera-alta, Salvatierra, Subijana y Zalduendo ha examinado estos y los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en todos y cada uno de los relacionados; y observando que dichos acuerdos se hallan ajustados a los preceptos legales vigentes en la materia sin que contra ellos se haya producido reclamación alguna; la informante es de parecer puede V.E. confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes; — Es en su sentir, V.E. sin embargo con su elevado criterio adoptará la resolución definitiva que estime procedente — Vitoria 18 de Mayo de 1906 — B. de Guinea — Andrés I. de San Pedro-Balduino Lojo. //

Cuentas municipales de varios Ayuntamientos

El 8º en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905 y a los Ayuntamientos de Arceniega, Trunco, Lesama, Manclares, Pipaon, Ubarandía y Zambrana; Copiado a la letra el informe dice: — « Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda municipal en cumplimiento del acuerdo de V.E. fecha 16 de los corrientes ha examinado detenidamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905 y a los Ayuntamientos de Arceniega, Trunco, Lesama, Manclares, Pipaon, Ubarandía y Zambrana juntamente con las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en cada una de ellas y encontrándolas conformes a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad y según el resultado que aparece dichas cuentas la informante entiende procede que V.E. también las puse su superior aprobación. Es en su sentir V.E. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado — Vitoria 18 de Mayo de 1906 — B. de Guinea — Andrés I. de San Pedro-Balduino Lojo.

Vitoria renuncia de la plaza de Auxiliar de D. José Fernandes y Daus

A continuación fueron leídos siendo aprobados y elevados a decreto otros seis informes de la Comisión de Hacienda provincial evacuados en estos asuntos. — El 1º en la renuncia de D. José Fernandes y Daus a la plaza de Auxiliar de las Oficinas de este Centro. El informe es del tenor siguiente: — « Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la renuncia presentada por D. José Fernandes y Daus a la plaza de Auxiliar 2º de la clase de terceros de las Oficinas de esta Diputación así como también del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en cumplimiento de lo ordenado por V.E. disponiendo la organización de los Negociados para el mejor servicio; y tiene el honor de proponer a V.E. acuerdo con firma el citado acuerdo y quedar enterada de la renuncia del Sr. Daus pasando a ocupar el cargo que a este correspondía al Auxiliar 3º de la misma clase D. Felipe Alvarado Arcaiza; como así quedará vacante esta última plaza V.E. dispon

Orden
jubilación

Carrera
móniles =
subvención

Alber
trabamien



Ordonana jubilación del maestro

drá lo que tenga por conveniente acerca de su provisión — Tales el sentir de la informante V.E. no obstante resolverá lo que estime más conveniente — Vitoria 18 de mayo de 1906 — Eduardo Velasco — J. Migueloa — Braulio Manjejo. 27

El 2º en el expediente de jubilación por el Montepío provincial de D. Pablo Saiz de Ibarra maestro de Ordonana. El contenido del informe es este: — Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el expediente de jubilación incoado por D. Pablo Saiz de Ibarra maestro que fué de Ordonana en esta Provincia cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de Noviembre de 1868 ratificado por la Provincial en 25 de Abril de 1880; y resultando que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del Montepío de jubilaciones para acceder a lo pretendido; considerando que por los documentos aducidos se demuestra que el interesado se encuentra dentro de las condiciones legales requeridas al efecto; la informante opina debe aprobarse en todas sus extremas la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de D. Pablo Saiz de Ibarra — Tales su opinión; V.E. no obstante acordará lo más arreglado a justicia. — Vitoria 18 de mayo de 1906 — Eduardo Velasco — J. Migueloa — Braulio Manjejo. 27

Carrera de automóviles = que se senale subvención y premio

El 3º en la instancia de la Comisión ejecutiva de la Carrera internacional de automóviles Barcelona-Madrid en replica de que se conceda subvención y premio; dice el informe: — Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la Instancia por la que la Comisión ejecutiva y administrativa de la Carrera Internacional de automóviles de Barcelona-Madrid que se proyecta llevar a cabo en honor de S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en conmemoración de sus Reales bodas acude en demanda de una subvención y premio que se destinara a uno de los equipos vencedores. — Grato sería a la que suscribe poder aconsejar a V.E. acceder a lo solicitado pues son grandes los beneficios que la celebración de la proyectada fiesta puede reportar pero los múltiples e imprescindibles atenciones a que la Diputación tiene que subvenir absorben completamente el presupuesto provincial por lo que la informante cree que V.E. está en el caso de acordar que se signifique a la Corporación solicitante el sentimiento que le causa no poder acceder a sus deseos. — V.E. sin embargo acordará lo que juzgue más conveniente. — Vitoria 18 de mayo de 1906 — Eduardo Velasco — J. Migueloa — Braulio Manjejo. 27

Olbeniz tratamiento antirrábico

El 4º en el expediente relativo al pago de gastos causados por el necio pobre de Olbeniz Bernabé Ordoñez que a consecuencia de haber sido mordido por un perro hidrófobo tuvo que ser sometido al trata-

miento antirrábico. El informe dice así: — « Excmo Sr. — Enterada la Comisión de Hacienda provincial del expediente relativo al pago de gastos causados por el vecino por-
tor de Albeniz Bernabé Ormaiz, el cual a consecuencia de haber sido mordido por un
pequeño hidrófobo perro que se sometió al tratamiento antirrábico en la sucu-
sal de laboratorio microbiológico del Doctor Ferran establecido en esta Ciudad
y considerando que la Comisión provincial concediendo al interesado el socorro
de \$3,85 pbs. en vista del expediente instruido en debida forma se ajustó a las dis-
posiciones del artículo 59 del Reglamento de Beneficencia provincial la infor-
mante es de parecer que procede la aprobación del acuerdo adoptado por dicha
Comisión en el asunto. — Esto no obstante V.E. acordará lo que estime oportuno
Victoria 18 de Mayo de 1906 — Eduardo Velasco — J. Migueloa — Braulio Montejón »

Expositos
permiso para casarse y
gratificación

El 5º en las peticiones de los expositos na-
turales de esta Provincia Ramonaldo Antezana, Galo Olecha Agustín San Juan
Eugenio Berrospiquieta, Luisa Gujuli Miconedes Archua, José Urizar, Euse-
bia Bobeda, Eusebia San Vicente, Eusebia Palomar, Marcelo Villafraña, María
Equiteor y Eusebia Arminón; solicitando cada uno de ellos autorización para
contratar matrimonio y la gratificación de costumbre resulte favorable-
mente por la Comisión provincial. El texto del informe es como sigue: —
« Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial ha examinado por
encargo de V.E. los expedientes promovidos por los expositos naturales de esta
Provincia Ramonaldo Antezana, Galo Olecha Agustín San Juan Eugenio
Berrospiquieta Luisa Gujuli Miconedes Archua, José Urizar, Eusebia
Bobeda, Eusebia San Vicente, Eusebia Palomar, Marcelo Villafraña, María
Equiteor y Eusebia Arminón solicita cada uno de ellos autorización para
contratar matrimonio y la gratificación de costumbre — Como la Comisión
provincial al acceder a lo pedido por dichos expositos obra con arreglo a las prescrip-
ciones del Reglamento de Beneficencia provincial la informante es de parecer
que debe V.E. prestar su aprobación a lo obrado en dichos expedientes por la Comi-
sión provincial mencionada V.E. sin embargo resolverá lo más acertado. —
Victoria 18 de Mayo de 1906 — Eduardo Velasco — J. Migueloa — Braulio Montejón »

Expedientes de de-
mencia y pobreza

El 6º en los expedientes relativos a la declaración
de demencia y pobreza de José Patricio Ferrnades de Ocaris, Eusebia Archua
Landa, Eusebia Landa, Vicente Rodríguez, María Santos Ortiz de Zárate, Santos Oca-
na y Prisca Anacleto en los que la citada Comisión provincial dispuso el ingreso de
los enfermos en el Manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales pues
lo que todos ellos llevan en la Provincia el tiempo de residencia que señala el R.D.
de 16 de Julio de 1904. Este es el texto literal del informe: — « Excmo Sr. — La Comi-
sión de Hacienda provincial se ha enterado de los expedientes instruidos para acreditar »

Zuñ
pasturac

Guren
corla al
un pie de



la demencia y pobreza de José Patricio Fernández de Ocariz, Eustaquia Andania Landa, Evaristo Labatús, Vicente Rodríguez, María Santos Ortiz de Zárate, Santos Olano y Primo Urzueña que por acuerdo de la Comisión provincial fueron reclusos en el manicomio de Santa Oregunda siendo las estancias que causan de cuenta de fondos provinciales; acreditados en los expedientes respectivos los extremos referidos a la demencia y pobreza y también la residencia en la Provincia durante el tiempo que señala el Real Decreto de 16 de Julio de 1904; la Comisión provincial dictó sus acuerdos con arreglo a las prescripciones vigentes en la materia mas en por la que la informante es de parecer se sancionen por V.E. aquellos presentándoles su aprobación. No obstante V.E. resolverá lo más acertado = Victoria 18 de Mayo de 1906 = Eduardo Velasco - J. Migueloa - Braulio Montejó. 77

Zuázola
pasturación abusiva

Seguidamente L.E. vino en preparar su sanción disponiendo sinan de decretos a siete informes emitidos por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos que a continuación se especifican: — El 1º en la alzada interpuesta por D. Manuel Seguro de Zuázola contra un acuerdo de la Comisión provincial impositivo de 30 pts. de multa por pasturas en ganado en terreno vedado. El informe dice: — Excmo. Sr. — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Manuel Seguro de Zuázola contra un acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Enero último por el que se le impuso la multa de 30 pts. por otras tantas cabezas de ganado que entraron a pasturar en terreno quemado y por lo tanto vedado con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas para la pasturación; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre se halla ajustado a lo que taxativamente previene el art. 1º de las Ordenanzas de montes citadas la informante no puede menos de proponer a V.E. que debe confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes desestimando en su consecuencia el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Seguro; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Victoria 18 de Mayo de 1906 = Evaristo Foronda — Aquilino Franco — Ruiz de Zárate. 78

Gurendes
corta abusiva de
un pie de roble

El 2º en la de D. Dionisio Bardeci vecino de Gurendes contra multa impuesta por la Comisión provincial por despanar y extraer abusivamente un pie de roble. El informe es del tenor siguiente: Excmo. Sr. — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso interpuesto por D. Dionisio Bardeci vecino de Gurendes contra un acuerdo de la Comisión provincial el día 2º de Enero último por virtud del cual se le impuso la multa de 36 pts. como triple del valor de un pie de roble que despanó y extrajo abusivamente redicando en terreno del común de expresado pueblo; y teniendo en cuenta que el exporiente formula su reclamación en que el citado arbol

lo consideraba como de su propiedad sin embargo de que no lo justificaba con documento alguno pero siempre cabiéndole al recurrente la duda respecto a sus derechos en el pie de roble cortado la informante es de parecer que apreciando esta circunstancia puede V.E. rebajar a 24 ppts. la multa impuesta al Sr. Bardesi o sea al duplo del valor del referido pie de roble quedando con esta deducción en vigor el acuerdo de la citada Comisión provincial contra el que se recurre. V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado. — Victoria 18 de Mayo de 1906 — Evaristo Foronda — Aquilino Franco — Ruiz de Larate. 77

Pipaon
corba de 10 pies de roble

El 3º en obra alzada de D. Sergio Ruiz Noa vecino de Pipaon contra acuerdo de la citada Comisión provincial impositivo de multa por corba abusiva de 10 pies de roble. Dice así el informe: — Excmo Sr. — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sergio Ruiz Noa vecino de la villa de Pipaon contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 14 de Febrero último impositivo de multa de 20 ppts. por corba abusiva de diez pies de roble en el monte común del Ayuntamiento de Lagnan y como quiera que el referido acuerdo se halla fundado en lo que resulta de las diligencias practicadas por el Subregador del Distrito y ajustado a lo que sobre el particular determinan las ordenanzas de montes la informante opina debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes desestimando en su consecuencia el recurso de apelación contra el referido acuerdo interpuesto por D. Sergio Ruiz. — V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue más conveniente. — Victoria 18 de Mayo de 1906 — Aquilino Franco — Ruiz de Larate. 77

Pipaon
corba de una carga de leña

El 4º en los escritos por los que Dña Lucia Martinez y D. Vicente Jara vecinos de Pipaon se alzan contra una multa de 10 ppts. impuesta por la Comisión provincial que se hace responsable a la primera por aprovechamiento abusivo de una carga de leña. El contenido del informe es como sigue: — Excmo Sr. — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por Dña Lucia Martinez y D. Vicente Jara vecinos de la villa de Pipaon recurriendo en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Enero último por el que se impuso a la 1ª como madre política del 2º la multa de 10 ppts. equiva al quintuplo del valor de una carga de leña que extrajo el Sr. Jara abusivamente del monte común de referida localidad para la casa de su referida madre política fundándose principalmente el recurso en que es excesiva la multa por haberse tasado equivocadamente la carga de leña extraída toda vez que una de estas suele tasarse en aquella localidad en cinco o seis reales y en el presente caso asciende la tasación a dos ppts. y la informante teniendo en cuenta



Corre
corba de 5 pies

Beland
pastoraci
en tierra



Corro corta de 5 pies de pino

esta circunstancia digna de apreciarse y usando de benignidad con los recurrentes opina - debe V.E. rebajar la multa impuesta a 10 ppts. ó sea al duplo del valor en posesión a la re - senida carga de lena reformándose en este sentido el acuerdo de la Comisión provin - cial contra el que se recurre por los reclamantes. Tales la opinión de los que suscriben V.E. no obstante acordar como siempre lo más acertado - Victoria 18 de mayo de 1906
Aquilino Franco Ruiz de Larate 27

El 9º en la reclamación de D. Pedro Angulo veci - no de Corro contra multa impuesta por repetida provincial por corta abusiva de 5 - pies de pino en la proximidad de un lote que le correspondió en remate. Específicamente dice el informe: - Excmo Sr. - La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del recurso de apelación que interpone para ante V.E. D. Pedro Angulo vecino de Corro reclamando contra un acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Enero p.p.d. en el que se le impuso la multa de 10 ppts. por corta abusiva de cinco pies de pino en las proximidades del lote que le correspondió en remate público en el monte común de Corro y toda vez que el acuerdo contra el que se recurre se halla basado en sólidos fundamentos y se ajusta en un todo a lo dispuesto en las Ordenanzas del ramo la informante propone a V.E. en confirmación y ratificación desestimán - dose en su virtud el recurso que contra el mismo ha interpuesto el Sr. Angulo. Tal es la opinión de los que suscriben no obstante V.E. resolverá lo más justo. Victoria 18 de mayo de 1906 - Aquilino Franco - Ruiz de Larate 27

Belandía pastoración abusiva en Sierra Salvada

El 6º en el recurso de Alzada de D. Ambrosio Thuriabarria vecino de Belandía (Vizcaya) contra acuerdo de la misma Co - misión provincial por el que se le declaró responsable de la multa e indemniza - ción impuesta por la Alcaldía de Oyala por prebendarías de ganados en la Sierra Salvada. El informe es este: - Excmo Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con la debida atención el recurso de apelación in - terpuesto para ante V.E. por D. Ambrosio Thuriabarria vecino de Belandía (Vizcaya) contra un acuerdo de la Comisión provincial dictado en 23 de Agosto del año p.p.d. por el que se le declaró responsable de la multa e indemnización de perjuicios que se impusieron al mismo por la Alcaldía de Oyala con motivo de prebendarías de ganado lanar hechas en Agosto de 1904 en la Sierra de Salvada cuyo recurso se recibió en este Centro en 14 de Noviembre siguiente ó sea después de haber termi - nado el período de sesiones celebradas en Octubre del mismo año para cuya época debió pre - sentarse; y teniendo en cuenta que el acuerdo objeto de este recurso se adoptó de conformidad con el luminoso informe emitido después de detenido estudio por el Sr. Oficial de Prado de estas Dependencias ajustándose en un todo a las disposiciones legales que se hallan en vigor y que además se halla ya aprobado por V.E. el presentado acuerdo al confirmarse y ratificarse todos los adoptados por la Comisión provincial antes del período de sesiones que ter - minó en 23 de Octubre último fecha anterior a la de citado recurso la informante in -

hendi debe V.E. confirmar y ratificar de nuevo el acuerdo de la expresada Corporación desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto por el Sr. Hurribarría - V.E. no obstante acordará como siempre lo que mejor proceda - Victoria 18 de Mayo de 1906 - Evaristo Foronda - Aquilino Franco - Ruiz de Larrea.

Cárcamo
rofuración de terreno

y el 7º en el escrito de alzada de D. Nicolás Martínez vecino de Cárcamo contra acuerdo de la tantas veces repetida Comisión provincial impositivo de 10 pts de multa a su Sr. Padre por rofuración y cultivo de un terreno del común. El texto del informe es como a continuación se copia - se Excmo Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso del alzada interpuesto por D. Nicolás Martínez vecino de Cárcamo reclamando contra un acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Enero último por el que se le impuso la multa de 10 pts y otras 10 a su Sr. Padre por rofurar y cultivar abusivamente un terreno del común con la obligación además de indemnizar al Concejo citado con otra cantidad igual ordenándose así bien que tan pronto como se recolecte el trigo sembrado en el expresado terreno quede este a prasto hecho y como quiera que en el citado recurso se alega únicamente que el moril que guio al recurrente y a su Sr. Padre para rofurar y cultivar el terreno de referencia fue la firme creencia de que este era de propiedad particular sin que lo justifiquen con documento alguno, y toda vez que el acuerdo contra el que se recurre se halla apoyado en el resultado de las diligencias practicadas por el Sobreguarda del Distrito según las cuales el mencionado terreno figura en la estadística desde el año 1876 sin dueño conocido no pagándose por el contribución y como además el acuerdo objeto de este recurso se ajusta a lo que determinan las Ordenanzas de Montes, la informante es de parecer que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes desestimando en su virtud el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Martínez - V.E. no obstante acordará como siempre lo que juzgue más acertado - Victoria 18 de Mayo de 1906 - Evaristo Foronda - Aquilino Franco - Ruiz de Larrea.

Fue leído otro informe que emite la Comisión de Montes y Caminos en los escritos de D. Esteban Treario vecino de Villanueva alandose contra acuerdo de la provincial por el que se le impuso la multa de 12 pts. por corta abusiva de dos incinas; y de D. Manuel Pereda de la misma vecindad pidiendo se remueva de la competencia de este Centro la aprobación del remate de obras en la Alhóndiga de aquella localidad. - El Sr. Guineá con la venia de la presidencia hace uso de la palabra; y mani-
fiesta que se estaba de que en el anterior informe vagan incluidos dos asuntos; y después de algunas explicaciones del Sr. Foronda la Comisión de Montes y Caminos retiró el dictamen

0011

Resión de la Ex
del día 19 de M
Presid
Sr. V. Clav
Diput
Sr. Gouz. de
" Guine
" Forond
" Saenz de
" Migue
" Zulueta
" Monte
" Sojo
" Ruiz de
Diputados
Sr. Saenz de
" Fran
Secretario de
Sr. Ramirez

Caja
Ahorr
provinc



Lo que para reunirse la Corporación en sesión reservada se levantó la pública exponiéndose
de su resultado la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios
de que certificamos

Ed. V. L. L.

Asociación
de los



Aquilino Franco

Charles Hammond
Slave of

ATMA - CAM - PDL - 023 - 044

En la ciudad de Toluca.

1894-1895

Salix glauca

1911

100

1940

1911

100

[illegible]

Aligula

1870

...

... ..

1840

Handwritten signature: [illegible]

2000

1904

...

[illegible]

1917-1918

Page - - - - - 225

PARTIAL - Calf 5 - - - 876000 lb.

[illegible]